



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
“Alma Máter del Magisterio Nacional”

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 2077-2023-R-UNE

Chosica, 25 de julio del 2023

VISTO el Oficio N° 263-2023-VRI-UNE, del 03 de julio del 2023, del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

CONSIDERANDO:

Que con Resolución N° 3288-2019-R-UNE, del 17 de octubre del 2019, se aprueba el REGLAMENTO DE ORIGINALIDAD Y/O GRADO DE SIMILITUD DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN CON EL USO DEL SOFTWARE ANTIPLAGIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE;

Que mediante Oficio N° 194-2023-VRI-UNE, del 24 de mayo del 2023, el Vicerrector de Investigación remite al Director de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto el proyecto del reglamento de originalidad y/o grado de similitud del trabajo de investigación, a fin de que se efectivice el trámite pertinente;

Que con Oficio N° 211-2023-UOyP/OPEyP-UNE, del 13 de junio del 2023, la Jefa (e) de la Unidad de Organización y Procesos remite al Director de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto el referido expediente para que se efectúen las acciones correspondientes;

Que mediante Oficio N° 176-2023-OPEyP, del 27 de junio del 2023, el Director de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto remite al Vicerrector de Investigación el REGLAMENTO DE ORIGINALIDAD Y/O GRADO DE SIMILITUD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN;

Que con el documento del visto, el Vicerrector de Investigación refiere a la Rectora la atención del expediente que ha sido evaluado en su oportunidad; y solicita que el Consejo Universitario determine lo conveniente;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en su sesión ordinaria virtual realizada el 21 de julio del 2023; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59° y 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, concordante con los artículos 19°, 20° y 23° del Estatuto de la UNE, y los alcances de la Resolución N° 1138-2021-R-UNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el REGLAMENTO DE ORIGINALIDAD Y/O GRADO DE SIMILITUD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE, suscrito por la oficina técnica correspondiente y el área legal, dando conformidad al contenido que se adjunta en nueve (9) folios.

ARTÍCULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que las dependencias correspondientes se encarguen de dar cumplimiento a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Mtra. Anita Luz Chacón Ayala
Secretaría General (e)

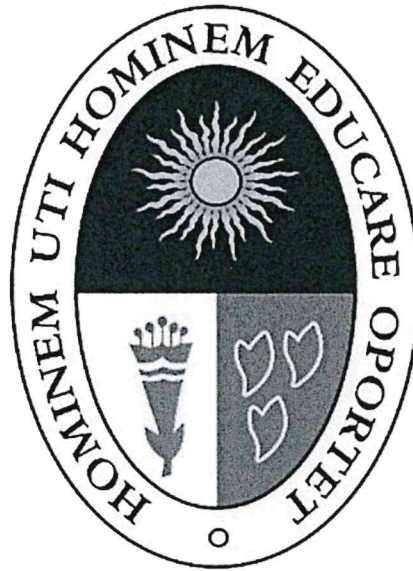
ALCHA/FDHR


Dra. Lida Violeta Asencios Trujillo
Rectora

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

Enrique Guzmán y Valle

Alma Máter del Magisterio Nacional



REGLAMENTO DE ORIGINALIDAD Y/O GRADO DE SIMILITUD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN



Contenido

TÍTULO PRIMERO	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO I	3
OBJETIVO, FINALIDAD, ALCANCE, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL	3
Artículo 1. OBJETIVO	3
Artículo 2. FINALIDAD.....	3
Artículo 3. ALCANCE	3
Artículo 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
Artículo 5. BASE LEGAL	3
CAPÍTULO II	4
DEFINICIONES Y RESPONSABILIDADES	4
Artículo 6. DEFINICIONES	4
Artículo 7. RESPONSABILIDADES	5
TÍTULO SEGUNDO	6
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	6
CAPÍTULO I	6
OPERATIVIDAD, SUPERVISIÓN Y VALIDACIÓN DEL SOFTWARE DE SIMILITUD.....	6
Artículo 8. OPERATIVIDAD Y USO DEL SOFTWARE DE SIMILITUD	6
Artículo 9. SUPERVISIÓN Y VALIDACIÓN DEL SOFTWARE DE SIMILITUD.....	6
CAPÍTULO II	6
DOCENTE ASESOR Y REVISOR.....	6
Artículo 10. DESIGNACIÓN DEL DOCENTE ASESOR Y REVISOR.....	6
Artículo 11. COMPETENCIA DEL DOCENTE ASESOR	6
CAPÍTULO III	7
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	7
Artículo 12. HABILITACIÓN DEL SOFTWARE DE SIMILITUD EN EL AULA	7
Artículo 13. EXCLUSIÓN DE FUENTES	7
Artículo 14. PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS DEL SOFTWARE	7
CAPÍTULO IV	7
FALTAS Y MEDIDAS CORRECTIVAS	7
Artículo 15. FALTAS	7
Artículo 16. MEDIDAS CORRECTIVAS	8
CAPÍTULO V	8
PUBLICACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	8
Artículo 17. PROCEDIMIENTO PARA LA PUBLICACIÓN	8
CAPÍTULO VI	8
OBSERVACIONES A LOS TRABAJOS CONDUCENTES A GRADOS Y TÍTULOS REGISTRADOS EN EL RECOLECTOR DIGITAL – RENATI	8
Artículo 18. OBSERVACIONES DE USUARIOS A LOS ESTUDIANTES	8
TÍTULO TERCERO.....	9
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	9
TÍTULO CUARTO.....	9
DISPOSICIÓN FINAL.....	9



REGLAMENTO DE ORIGINALIDAD Y/O GRADO DE SIMILITUD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETIVO, FINALIDAD, ALCANCE, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL

Artículo 1. OBJETIVO

Normar los procedimientos y regular el uso adecuado del Software de Similitud, para determinar las características de originalidad y/o grado similitud del contenido de la investigación docente y del trabajo para optar el grado y título de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

Artículo 2. FINALIDAD

Uniformizar el manejo de la herramienta tecnológica adquirida por la Universitaria de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle (UNE EGyV), los criterios de evaluación y los niveles de similitud con otras fuentes que consideren pertinentes, de acuerdo a los objetivos institucionales y a los estándares en materia de investigación, a fin de coadyuvar la calidad de la investigación científica y la integridad académica del trabajo de investigación.

Artículo 3. ALCANCE

El presente Reglamento tiene competencia de acción sobre el proceso de la investigación docente y de elaboración del trabajo de investigación, monografía, tesis y otros documentos académicos conducentes a grados y títulos de la UNE EGyV.

Artículo 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento es de aplicación obligatoria por la Facultades, Escuela de Posgrado, oficinas académicas y administrativas de la UNE EGyV; así como por los docentes investigadores, estudiantes de pregrado, posgrado, egresados y graduados que elaboran trabajo de investigación; como también, por docentes investigadores de instituciones universitarias nacionales e internacionales, amparados en convenios específicos, investigaciones y otros.

Artículo 5. BASE LEGAL

El presente Reglamento tiene como sustento legal:

- 5.1. Constitución Política del Perú.
- 5.2. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 5.3. Ley 31520, Ley que Restablece la Autonomía y la Institucionalidad de las Universidades Peruanas.



- 5.4. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética.
- 5.5. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su Texto Único Ordenado Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 5.6. Ley N° 30035, que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto y
- 5.7. Ley N° 28612, Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la administración pública.
- 5.8. Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba Diversas Medidas de Simplificación Administrativa.
- 5.9. Resolución del Consejo Directivo N° 165-2019-SUNEDU/CD, que otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.
- 5.10. Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD, modificado con Resolución N° 174-2019-SUNEDU/CD y Resolución N° 084-2022-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos – RENATI.
- 5.11. Resolución N° 0009-2022-AU-UNE, que aprueba el nuevo Estatuto de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.
- 5.12. Resolución N° 3255-2022-R-UNE, que aprueba el Reglamento General de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.
- 5.13. Resolución N° 3288-2022-R-UNE, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.
- 5.14. Resolución N° 3310-2019-R-UNE, que aprueba el Reglamento de Investigación de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.
- 5.15. Resolución N° 2510-2022-R-UNE, que aprueba el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

CAPÍTULO II DEFINICIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 6. DEFINICIONES

- 6.1. **Falta a la Integridad académica:** Son definidas como acciones de plagio, fraude y/o adulteración de documentación cometidas de forma individual o colectiva, que atenten contra los valores de honestidad, veracidad, confianza, justicia, respeto y responsabilidad, dentro del marco de actividades académicas.
- 6.2. **Originalidad:** Es la cualidad de las obras creadas o inventadas que las hace ser nuevas o novedosas, y que las distingue de las copias, las falsificaciones, los plagios o las obras derivadas.
- 6.3. **Reporte de software de similitud (captura de pantalla del reporte del Turnitin):** Es una herramienta para que los docentes, docentes asesores y



estudiantes, encuentren fácilmente coincidencias o texto similar dentro del trabajo presentado.

6.4. Propiedad intelectual: Es la propiedad del autor sobre el contenido de un material, siendo el único que puede autorizar que éste sea utilizado.

6.5. Software de similitud: Es la herramienta tecnológica que permite establecer los niveles de similitud entre un texto y sus fuentes.

6.6. Constancia de Originalidad: Es el documento emitido por la Dirección de la Unidad de Investigación de cada Facultad o por el Presidente de la Comisión Permanente de Grados de la Escuela de Posgrado, debe estar debidamente numerada y firmada por el asesor, el autor y el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad o el Presidente de la Comisión Permanente de Grados según corresponda.

6.7. Administrador: El Administrador es el encargado de gestionar la herramienta, activar o inactivar al Instructor y generar estadísticas de uso del sistema.

6.8. Instructor: El Instructor es el encargado de crear clases y ejercicios, activar estudiantes y evaluar los documentos que se le entregan. El Administrador asigna el rol de Instructor a docentes, investigadores, editores, y demás personal de la comunidad universitaria.

6.9. Turnitin: Es un software online que permite comparar la similitud de un documento con otros ya publicados sin importar si están o no en el idioma original; es decir, también detecta similitudes de textos traducidos.

6.10. Trabajo de investigación: Según Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos – RENATI, en su artículo 4.15 menciona: *“Para efectos del presente Reglamento se utilizará el término “trabajo de investigación” para referirnos indistintamente a la tesis, al trabajo académico, al trabajo de suficiencia profesional y al propio trabajo de investigación”.*

Artículo 7. RESPONSABILIDADES

En el marco de sus competencias administrativas y funciones, son responsables:

- 7.1. El Vicerrectorado de Investigación.
- 7.2. El Instituto de Investigación.
- 7.3. La Unidad de Investigación de cada Facultad.
- 7.4. La Comisión Permanente de Grados de la Escuela de Posgrado.
- 7.5. El Docente Asesor.




TÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I OPERATIVIDAD, SUPERVISIÓN Y VALIDACIÓN DEL SOFTWARE DE SIMILITUD

Artículo 8. OPERATIVIDAD Y USO DEL SOFTWARE DE SIMILITUD

El Vicerrectorado de Investigación, es responsable de verificar la operatividad del Software de similitud y sus actualizaciones, en el marco del cumplimiento de los objetivos institucionales.

El Director del Instituto de Investigación, es el administrador encargado de gestionar la herramienta tecnológica, activar o inactivar cuentas de acceso al instructor y generar estadísticas de uso del sistema.

Artículo 9. SUPERVISIÓN Y VALIDACIÓN DEL SOFTWARE DE SIMILITUD.

El Instituto de Investigación, la Unidad de Investigación de cada Facultad y la Comisión Permanente de Grados de la Escuela de Posgrado, son responsables de supervisar y validar el uso adecuado del software de similitud en el trabajo de investigación de los docentes investigadores, estudiantes de pregrado, posgrado, egresados y graduados.

CAPÍTULO II DOCENTE ASESOR Y REVISOR

Artículo 10. DESIGNACIÓN DEL DOCENTE ASESOR Y REVISOR

La Unidad de Investigación de cada Facultad y la Comisión Permanente de Grados de la Escuela de Posgrado, designan al docente asesor y revisor de los proyectos de tesis, trabajos de investigación, monografías, tesis y otros documentos académicos a solicitud del interesado.

Artículo 11. COMPETENCIA DEL DOCENTE ASESOR

El docente asesor, asume las siguientes competencias:

- 11.1. El docente asesor es el encargado de la aplicación del software de similitud adquirido y autorizado por la Universidad, durante todo el proceso de elaboración de la investigación.
- 11.2. El docente asesor deberá suscribir física o digitalmente el reporte final del software de similitud (captura de pantalla). Este reporte deberá ser validado con la firma del Director de la Unidad de Investigación de la Facultad o el Presidente de la Comisión Permanente de Grados de la Escuela de Posgrado, para que el estudiante presente como requisito en su expediente al momento de solicitar el grado académico o título profesional.
- 11.3. El docente asesor deberá suscribir física o digitalmente la constancia de originalidad, emitida por el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad




o el Presidente de la Comisión Permanente de Grados de la Escuela de Posgrado, requisito para que el estudiante solicite el grado académico o título profesional.

CAPÍTULO III CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Artículo 12. HABILITACIÓN DEL SOFTWARE DE SIMILITUD EN EL AULA

Los docentes investigadores, asesores y de las asignaturas de Taller de Investigación I, II, III y Tesis, crean una tarea en el aula virtual de pregrado y posgrado, encendiendo la opción *Ajustes de la Extensión Turnitin Plagiarism*, para que interactúen con los estudiantes y monitoreen los trabajos de investigación.

Artículo 13. EXCLUSIÓN DE FUENTES

La comprobación de la originalidad y/o grado de similitud del proyecto y versión final del trabajo de investigación, es sometido al Software de Similitud en formato Word, y se utiliza las siguientes exclusiones:

- a) Exclusión del material bibliográfico y material citado, siempre que estén correctamente estructurados según el estilo APA o Vancouver.
- b) Excluir las fuentes pequeñas de hasta veinte (20) palabras.
- c) Activar coincidencias traducidas (Beta).
- d) Entregar trabajo a: =Sin depósito.

Artículo 14. PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS DEL SOFTWARE

El porcentaje de coincidencias hallado por el software de similitud debe ser menor o igual al 25%, se excluye la carátula, el índice de contenido, la lista de figuras y la lista de tablas.

CAPÍTULO IV FALTAS Y MEDIDAS CORRECTIVAS

Artículo 15. FALTAS

Son consideradas faltas sancionables las siguientes conductas:

- a) Permitir a terceros como usuarios de la cuenta del Software de Similitud de propiedad de la UNE EGYV.
- b) Utilizar el Software de Similitud con fines económicos.
- c) Emitir certificados de originalidad fraudulentas.
- d) No someter el trabajo de investigación al Software de Similitud.
- e) Validar el trabajo de investigación con porcentajes mayores al 25% de similitud.
- f) Omitir requisitos para la publicación del trabajo de investigación en el Repositorio Institucional digital de la UNE EGYV.
- g) No solicitar el consentimiento informado y/o el Asentimiento Informado a los participantes de la investigación, o de sus responsables / representantes.



- h) No adoptar prácticas de trabajo conforme a la legislación nacional e internacional, incluidas las precauciones necesarias en materia de salud y seguridad.
- i) Y otras faltas de carácter disciplinarias que atenten contra la ética de la investigación científica en la UNE EGYV.

Cuando el docente responsable cometa una falta e integridad académica, está es comunicado al Comité de Ética, a fin de que aplique las medidas correctivas del caso.

Artículo 16. MEDIDAS CORRECTIVAS

El Comité de Ética podrá aplicar las siguientes medidas correctivas en caso se incurra en alguna falta a los principios éticos en investigación de la universidad:

- a) **Amonestación verbal:** Se impondrá en los casos en que la conducta de falta de integridad académica sea calificada como de naturaleza leve.
- b) **Amonestación escrita:** será emitida por el Comité de ética para la investigación en los casos en que la falta de integridad académica sea calificada de naturaleza leve pero reiterada por segunda vez.
- c) **Propuesta de sanción:** El Comité de ética derivará la propuesta de sanción al Tribunal de Honor de la Universidad a fin de que tome las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiera lugar.

CAPÍTULO V PUBLICACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 17. PROCEDIMIENTO PARA LA PUBLICACIÓN

Para ser publicados o aceptado el trabajo de investigación, debe contar con los siguientes documentos:

- a) El reporte del software con el porcentaje mínimo requerido de similitud según el porcentaje de similitud establecido en el artículo 14 del presente Reglamento, suscrito física y digitalmente por el docente asesor y validado por el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad o el Presidente de la Comisión Permanente de Grados de la Escuela de Posgrado.
- b) Constancia de originalidad, numerado, registrado y suscrito física o digitalmente por el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad o el Presidente de la Comisión Permanente de Grados de la Escuela de Posgrado.

CAPÍTULO VI OBSERVACIONES A LOS TRABAJOS CONDUCENTES A GRADOS Y TÍTULOS REGISTRADOS EN EL RECOLECTOR DIGITAL – RENATI

Artículo 18. OBSERVACIONES DE USUARIOS A LOS ESTUDIANTES

La universidad considera necesario y pertinente lo indicado por la SUNEDU en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos – RENATI, que en su artículo 20 señala: *“Observaciones a los trabajos conducentes a grados y títulos registrados:*



- 20.1. *En caso la universidad, institución o escuela de educación superior tome conocimiento sobre una presunta evidencia de falta a la integridad académica de un trabajo que permitió optar un grado o título, debe disponer en el marco de su normativa interna las investigaciones correspondientes.*

Para ello, se recomienda conformar, en el marco de su autonomía, un comité de integridad académica para evaluar la investigación, con miembros internos con trayectoria investigativa en el área de conocimiento o disciplina, independientes en sus decisiones, pudiendo invitar a especialistas externos que contribuyan a una deliberación acertada sobre la presunta evidencia de falta a la integridad académica, en plazos y tiempos pertinentes.

- 20.2. *La universidad, institución o escuela de educación superior tiene un plazo de quince (15) días hábiles para informar a la Sunedu sobre el inicio de las acciones que dispuso al respecto. Asimismo, posteriormente, debe informar sobre el resultado final de las investigaciones efectuadas.*

Facilitando para ello, los documentos que elaboraron y que den sustento a la decisión tomada por dichas comisiones, debiendo reportar incluso las personas que participaron en dicha investigación.

- 20.3. *Mientras duren las investigaciones, la universidad y la Sunedu incluyen, de forma preventiva, el rótulo "Observado" en el registro del trabajo conducente a grado o título que presuntamente ha cometido una falta a la integridad académica y que se encuentra en el repositorio institucional y en el Recolector Digital RENATI."*

TÍTULO TERCERO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- PRIMERA:** Los casos no contemplados en el presente Reglamento son resueltos por el Instituto de Investigación en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación de la UNE EGyV.
- SEGUNDA:** El presente Reglamento entra en vigencia a partir de la publicación de la Resolución de aprobación.

TÍTULO CUARTO DISPOSICIÓN FINAL

- ÚNICA:** Dejar sin efecto la Resolución N° 3288-2019-R-UNE, que aprueba el Reglamento de Originalidad y/o Grado de Similitud de los Trabajos de Investigación con el uso del Software Antiplagio de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

